

Resolución No. 053-2015-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 367 de la Constitución de la República establece que el sistema de seguridad social es público y universal, que no podrá privatizarse y que atenderá las necesidades contingentes de la población; que la protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales; y, que el sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que en el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, se determina su conformación;

Que el artículo 14 del mismo cuerpo legal determina las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que la Disposición General Cuadragésima del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Bancos dispondrá la realización de auditorías externas a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

Que el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, reformado por la Disposición Transitoria Reformatoria y Derogatoria Décima Octava del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, estarán sujetos a la regulación, supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos, la misma que según el artículo 213 de la Constitución de la República, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden dichas instituciones, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;



Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

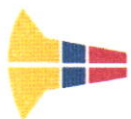
Que en el artículo 220 reformado de la Ley de Seguridad Social se establece que, los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco, mediante cuentas individuales. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a las regulaciones y controles de los órganos competentes;

Que en la Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, agregada por la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, se establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera dictará las regulaciones correspondientes al manejo de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; y, que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco garantizará la continuidad de los servicios, prestaciones y beneficios;

Que en la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, agregada por la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, se dispone que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprobará el cronograma de traspaso de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, propuesto por la Superintendencia de Bancos;

Que es necesario aprobar el cronograma referido en el considerando precedente;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en la sesión ordinaria del 5 de marzo de 2015, conoció y aprobó el cronograma de traspaso de la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, que en su origen o bajo cualquier modalidad recibieron aportes estatales, al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,



En ejercicio de las funciones que le confiere el Código Orgánico Monetario y Financiero, resuelve aprobar el siguiente:

CRONOGRAMA DE TRASPASO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS, QUE EN SU ORIGEN O BAJO CUALQUIER MODALIDAD RECIBIERON APORTES ESTATALES, AL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 1.- Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco, mediante cuentas individuales.

ARTÍCULO 2.- Una vez que la Superintendencia de Bancos remita a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el informe que determine que un Fondo Complementario Previsional Cerrado que en su origen o bajo cualquier modalidad haya recibido aportes estatales, inmediatamente, sin necesidad de otro acto adicional, pasará a ser administrado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco.

ARTÍCULO 3.- Una vez que un Fondo Complementario Previsional Cerrado se encuentre bajo la administración del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco, se observará el siguiente procedimiento mínimo:

- 3.1. Entrega de los estados financieros cerrados con corte al último día del mes anterior al del traspaso.
- 3.2. Traslado de los procesos tecnológicos, administrativos y financieros.
- 3.3. Entrega al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la información financiera, contable y administrativa, por parte de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados.
- 3.4. Traspaso al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por parte de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, de todos los respaldos y arqueos de cada una de las partidas que conforman los estados financieros, con inclusión de sus respectivos expedientes, documentos y base de datos.
- 3.5. Levantar y suscribir las actas de entrega recepción, por parte del delegado o delegados del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el último representante legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado.



ARTÍCULO 4.- El procedimiento establecido en el artículo anterior, se cumplirá dentro del plazo improrrogable de noventa (90) días, desde que el Fondo haya pasado a ser administrado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de su Banco.

ARTÍCULO 5.- El incumplimiento de lo previsto en la presente resolución, dará lugar al establecimiento de las responsabilidades civiles, administrativas y penales correspondientes, en contra de quienes se encuentren incurso en dicho incumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de su Banco, garantizará la continuidad de los servicios, prestaciones y beneficios de dichos fondos.

SEGUNDA.- A partir de la fecha del traspaso de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cesan en sus funciones los órganos de administración establecidos en la normativa vigente o en sus respectivos estatutos y los representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces; y, sus funciones y atribuciones serán asumidas por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de administrador por mandato legal.

TERCERA.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en las condiciones que lo defina su Directorio, podrá contratar personas naturales o jurídicas para cumplir las funciones de administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la expedición de la presente resolución, se posterga la realización de las Asambleas Generales de Partícipes, Asambleas Generales de Representantes, o sus equivalentes, de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, hasta que culminen las auditorías determinadas en la Disposición General Cuadragésima del Código Orgánico Monetario y Financiero.

SEGUNDA.- A partir del momento en que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social asuma la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, deberá nombrar un representante legal en cada uno de ellos; hasta que se emita la normativa pertinente. Para este efecto, el Banco definirá la



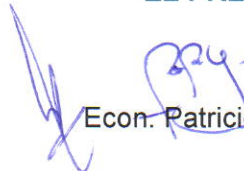
modalidad de contratación y remuneración, pudiendo designarse a funcionarios de dicha entidad financiera.

TERCERA.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al inicio de la administración de cada Fondo Complementario Previsional Cerrado, aplicará para sus operaciones las políticas, manuales y reglamentos vigentes en cada uno de éstos, dentro de lo que fuera aplicable, sin perjuicio de su revisión o reforma posterior.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

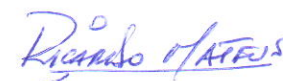
COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de marzo de 2015

EL PRESIDENTE,


Econ. Patricio Rivera Yáñez

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 5 de marzo de 2015.- **LO CERTIFICO.**

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO


Ab. Ricardo Mateus Vásquez

